



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONFINES SANTANDER

diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 682094089001-2024-00046

#### SE CONSIDERA

Subsanada en debida forma la demanda, siendo este despacho competente al tenor del numeral 3 del artículo 28 del CGP, y en razón a que la demanda ejecutiva se ajusta a los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y siguientes del mismo código, también que los títulos valores base de ejecución que se adjuntan prestan mérito ejecutivo, se dispondrá librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 ibid, esto es, en la forma en que el juez la considera legal.

Respecto de la solicitud de decreto de medidas cautelares, se resolverá en proveído separado.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines,

RESUELVE



PRIMERO: Librar mandamiento de pago en forma solidaria, a cargo de Jorge Leonardo Diaz Hernández y Carmen Parra Macías y, a favor de Cecilia Ardila Ardila, por las sumas de dinero y conceptos que a continuación de relacionan:

A: Por la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000), por concepto de capital de titulo valor letra de cambio No LC 21116345845 objeto de esta ejecución.

B: Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el literal A de este numeral, desde el día 19 de abril de 2023 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa que para la mora<sup>1</sup> se halla autorizada por la ley, y que es la prevista en el artículo 884 del Co de Comercio.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a cargo de Jorge Leonardo Diaz Hernández y a favor de Cecilia Ardila Ardila, por las sumas de dinero y conceptos que a continuación de relacionan:

A: Por la suma de tres millones pesos (\$3.000.000), por concepto de capital de titulo valor letra de cambio No LC 2119253298 objeto de esta ejecución.

B: Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el literal A de este numeral, desde el día 27 de diciembre de 2022 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa que para la mora<sup>2</sup> se halla autorizada por la ley, y que es la prevista en el artículo 884 del Co de Comercio.

---

<sup>1</sup> Certificada por la Superfinanciera.

<sup>2</sup> Certificada por la Superfinanciera.



C: Por la suma de un millón pesos (\$1.000.000), por concepto de capital de título valor letra de cambio No LC 2119253372 objeto de esta ejecución.

D: Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el literal C de este numeral, desde el día 2 de septiembre de 2023 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa que para la mora<sup>3</sup> se halla autorizada por la ley, y que es la prevista en el artículo 884 del Co de Comercio

TERCERO: Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dándose cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 *ejusdem.*, o en la forma tradicional prevista en el artículo 291 y siguientes del CGP<sup>4</sup>, haciéndoseles la advertencia que cuentan con 10 días para proponer las excepciones, sin perjuicio de las demás defensas a que eventualmente haya lugar.

CUARTA: Imprimase a la presente causa, el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía

QUINTA: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTA: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado del extremo ejecutante, al abogado Jorge Andrés Niño Sierra, identificada con cedula No 1.098.386.162 y TP No 313.054 del CSJ, en los términos y con las facultades que constan en el memorial poder que acompaña el escrito de subsanación de la demanda.

---

<sup>3</sup> Certificada por la Superfinanciera.

<sup>4</sup> A la dirección que de los demandados informe el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, como consecuencia de la petición del extremo ejecutante, si a ello hay lugar.



NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micrositio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

---

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA